



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Medio Ambiente

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
CUANTÍA INDETERMINADA (Art. 194 TRLCSP) MEDIANTE
ACUERDO MARCO A ADJUDICAR CON UN ÚNICO EMPRESARIO
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DENOMINADO: VESTUARIO
PARA EL PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**





ÍNDICE

Sección primera. Disposiciones generales	5
Cláusula 1. <i>Régimen jurídico</i>	5
Cláusula 2. <i>Capacidad para contratar</i>	5
Sección segunda. Del Acuerdo Marco	6
Cláusula 3. <i>Objeto del Acuerdo Marco</i>	6
Cláusula 4. <i>Gasto global estimado y Presupuesto base de licitación y precio del Acuerdo Marco</i>	6
Cláusula 5. <i>Plazo y lugar de entrega de los bienes</i>	7
Cláusula 6. <i>Existencia de crédito</i>	7
Sección tercera. De la adjudicación del Acuerdo Marco	6
Cláusula 7. <i>Procedimiento</i>	7
Cláusula 8. <i>Criterios de adjudicación</i>	8
Sección cuarta. De las proposiciones	7
Cláusula 9. <i>Presentación de proposiciones</i>	7
Cláusula 10. <i>Forma y contenido de las proposiciones</i>	7
Cláusula 11. <i>Mesa de contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación</i>	13
Cláusula 12. <i>Presentación de la documentación previa a la formalización del Acuerdo Marco</i>	15
Cláusula 13. <i>Adjudicación del Acuerdo Marco</i>	16
Cláusula 14. <i>Perfección y formalización del Acuerdo Marco</i>	17
Sección quinta. De las características del Acuerdo Marco	18
Cláusula 15. <i>Riesgo y ventura</i>	18
Cláusula 16. <i>Cesión del Acuerdo Marco</i>	18
Cláusula 17. <i>Subcontratación</i>	18





CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente

Cláusula 18. <i>Resolución del Acuerdo Marco</i>	18
Sección sexta. De las garantías	19
Cláusula 19. <i>Garantía provisional</i>	19
Cláusula 20. <i>Garantía definitiva</i>	20
Cláusula 21. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva</i>	21
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	26
Sección primera. Del cumplimiento del Acuerdo Marco	26
Cláusula 22. <i>Entrega de los bienes</i>	26
Cláusula 23. <i>Dirección y supervisión del suministro</i>	27
Sección segunda. Del plazo de ejecución del Acuerdo Marco	27
Cláusula 24. <i>Plazo de ejecución</i>	27
Cláusula 25. <i>Ejecución defectuosa y demora</i>	27
Sección tercera. De la modificación y suspensión del Acuerdo Marco	28
Cláusula 26. <i>Modificación del Acuerdo Marco</i>	28
Cláusula 27. <i>Suspensión del Acuerdo Marco</i>	29
CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	29
Sección primera. De los abonos al contratista	29
Cláusula 28. <i>Pago del precio</i>	29
Cláusula 29. <i>Revisión de precios</i>	31
Sección segunda. De las exigencias al contratista	31
Cláusula 30. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista</i>	31
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales	32
Cláusula 31. <i>Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales</i>	32
Sección cuarta. De las responsabilidades por daños	32
Cláusula 32. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios</i>	32
Sección quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal	33
Cláusula 33. <i>Deber de confidencialidad</i>	33
Cláusula 34. <i>Protección de datos de carácter personal</i>	33
CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	34
Sección primera. De la terminación del Acuerdo Marco	34
Cláusula 35. <i>Terminación del Acuerdo Marco</i>	34
Cláusula 36. <i>Recepción del objeto del Acuerdo Marco</i>	34





CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente

Cláusula 37. <i>Liquidación del Acuerdo Marco</i>	34
Sección segunda. Del plazo de garantía	35
Cláusula 38. <i>Plazo de garantía</i>	35
Cláusula 39. <i>Vicios o defectos durante el plazo de garantía</i>	35
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos	35
Cláusula 40. <i>Prerrogativas de la Administración</i>	35
Cláusula 41. <i>Recursos y cuestión de nulidad</i>	34

CAPITULO V.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.....

Cláusula 42. Contratos derivados del Acuerdo Marco.....35

Cláusula 43. Sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas.....35.

Cláusula 44. Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.....35.

Cláusula 45. Del precio de los contratos derivados del Acuerdo Marco y del pago de los mismos.....36

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....38

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA45

ANEXO III. MODELO DE ACUERDO MARCO47





CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.



Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del Acuerdo Marco al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil, o en aquel otro registro social que corresponda en función del tipo de entidad social.

Sección segunda. Del Acuerdo Marco.

Cláusula 3. Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del Acuerdo Marco al que se refiere este pliego es el descrito en el apartado 1 de su Anexo I. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del Acuerdo Marco.

Si el Acuerdo Marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del Acuerdo Marco.

El presupuesto base de licitación del Acuerdo Marco asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.



Respecto del IPSI, se advierte que en los contratos de suministros este impuesto generalmente se habrá devengado con anterioridad de la entrega de los bienes objeto del contrato, en el momento de su importación y entrada en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, o de su fabricación, por lo que en el apartado referente al IPSI figurará la expresión: "IPSI no sujeto", lo que no eximirá de la liquidación correspondiente a la importación de los bienes y que deberá ser tomada en cuenta por los licitadores a la hora de elaborar sus ofertas.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Acuerdo Marco se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de los bienes objeto del Acuerdo Marco, si así se indica en el apartado 1 del Anexo I de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá en su caso, como partida independiente, el IPSI, sin perjuicio de lo señalado anteriormente respecto a la no sujeción del suministro. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, salvo aquellos que se adviertan expresamente.

Cláusula 5. Plazo y lugar de entrega de los bienes.

El plazo total de vigencia del Acuerdo Marco, figuran en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el apartado 5 del mismo anexo.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

La adquisición de bienes derivados de la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, están amparadas por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Sección tercera. De la adjudicación del contrato

Cláusula 7. Procedimiento.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el



apartado 20 del Anexo I al presente pliego, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más bajo.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el apartado 20 del Anexo I, en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 20 del Anexo I se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias. En todo caso respecto del precio y siempre que no se haya dispuesto lo contrario en dicho apartado, se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RGLCAP.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

En caso de presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas, se estará a lo establecido en el apartado 20 del Anexo I, y en su defecto será de aplicación lo establecido en





el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 10. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 11 del Anexo I al presente Pliego, pudiendo constar de dos o tres sobres según los criterios de adjudicación que se establezcan.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen y denominan de la siguiente forma:

SOBRE A: "Documentación administrativa".

SOBRE B: "Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor".

SOBRE C: "Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas".

En caso de que se establezca que las proposiciones constarán de dos sobres, éstos serán el sobre A) y sobre C).

En caso de que se establezca que las proposiciones constarán de dos sobres, éstos serán el sobre A) y sobre C), desapareciendo el sobre B).

A su vez y sólo si así se estableciera en el referido apartado 11, el sobre C podrá ser a su vez dividido en otros dos sobres independientes, el sobre C1 referentes a los "criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas distintos del precio" y el sobre C2 que se denominaría "oferta económica".

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

- 1.- **Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el 60 del TRLCSP, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Ciudad Autónoma de Melilla.**

Dicha declaración se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo V que obra en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es), en el apartado denominado "Modelos de Anexos". La no presentación de dicha declaración supondrá la no admisión a la licitación.



Dicha declaración podrá realizarse ante notario, autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del TRLCSP. A estos efectos, se considerarán válidas las dirigidas al Órgano de Contratación o a la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios, sin que esto suponga una excepción al requerimiento de documentación referido en el artículo 151.2 del TRLCSP.

2.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 11 del presente pliego, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

3.- Sistema de notificaciones y comunicaciones: Los empresarios estarán obligados a utilizar el sistema de notificaciones y comunicaciones que se establezcan en el anuncio de licitación y/o en el apartado 25 del Anexo I. En caso de utilización de un sistema de notificaciones a través de medios telemáticos o electrónicos, el plazo para considerar rechazada la notificación desde su remisión será de cinco días.

Asimismo, deberán comprometerse a utilizar un servicio de mensajería o transporte que asegure el traslado de los originales de la documentación que en su caso les sea exigida a la Oficina del Negociado de Contratación en un plazo no superior a 48 horas hábiles dentro del territorio nacional, corriendo el empresario con los gastos de dicho servicio.

4.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 19 del mismo.

5.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se



indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse

formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. También será válido el certificado emitido al efecto por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



B) SOBRE DE " CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR".

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante la aplicación de fórmulas.

C) SOBRE DE "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

Dentro de este sobre, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase ¹ sustancialmente el modelo establecido,



comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI (en su caso).

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. En este caso este sobre podrá subdividirse en otros dos cuando así se establezca en el apartado 11 del Anexo I.

Cláusula 11. Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

11.1 Calificación de documentos.

Constituida la mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará a los interesados, bien en el mismo acto público de celebración de la Mesa, bien mediante el correo electrónico facilitado por los licitadores o bien mediante telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Perfil del Contratante.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa adoptará el acuerdo de admisión definitiva de los licitadores, que consistirá en que la Mesa en acto público hará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Contra dicho acuerdo, en caso de que algún licitador resultara excluido, podrá interponerse el recurso que corresponda según lo establecido en la cláusula 41 del presente pliego.

11.2 Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependan de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación procediendo a la apertura del ¹₂ sobre B) de los licitadores admitidos.



Una vez abiertos, la Mesa de contratación remitirá la documentación del citado sobre, a fin de que se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependan de un juicio de valor, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, al órgano de asesoramiento que corresponda según los casos:

- a) En caso de que se atribuya a los criterios de adjudicación valorables de manera automática mediante la aplicación de fórmulas una ponderación mayor que los valorables mediante juicios de valor, a un asesor técnico especializado, dependiente de la Consejería que inició el Expediente o a la Dirección General que corresponda según el objeto del contrato.
- b) En caso de que se atribuya a los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor una ponderación mayor que los criterios de adjudicación valorables de manera automática mediante la aplicación de fórmulas, bien a un comité formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato que se hubiere formado al efecto, bien a un organismo técnico especializado.



Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, formados por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato debiendo contar con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el apartado 25 del Anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según el criterio indicado, el órgano informante elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en el criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Si al examinarse la documentación aportada en el Sobre B) se observasen graves deficiencias en la misma, tales como la falta de firma o la presentación de documentos correspondientes al sobre C), se excluirá al licitador correspondiente, no continuándose con el examen de su proposición.



11.3 Apertura del sobre C), de criterios evaluables mediante fórmulas y propuesta de adjudicación.

Evaluados, en su caso, los criterios valorables mediante juicios de valor, previa emisión del informe al que se hace referencia en el apartado anterior, procederá a la apertura y lectura de la oferta económica y se hará sucinta referencia a los demás criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

En caso de que en el apartado 11 se haya optado por dividir el sobre C en los sobres C1, denominado "criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas distintos del precio" y C2 denominado "oferta económica", se examinarán y evaluarán por su orden.

Si al examinarse la documentación aportada en el Sobre C) se observasen graves deficiencias en la misma, como la falta de firma, se excluirá al licitador correspondiente, no continuándose con el examen de su proposición.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 20 del Anexo I, al órgano de contratación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.



Cláusula 12. Presentación de la documentación previa a la formalización del contrato.

Tras la propuesta, se requerirá a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte al Negociado de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en **original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.** Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.**

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la



participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se

prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad o por un funcionario letrado perteneciente a la Administración General del Estado, a cualquier Administración Autonómica o a cualquier Entidad Local.

En caso de optar por el bastanteo ante el Secretario General de la Asamblea de la Ciudad los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente ante el mismo, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias, en el caso de que no estuvieran incluidos estos aspectos en los documentos señalados en el apartado nº 1 anterior.



4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego. En el mismo apartado se especifican los requisitos mínimos de solvencia en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general **deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas** y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:



Cuando se presenten declaraciones de entidades financieras: deberán ser originales selladas por la entidad emisora, o copia compulsada o autenticada.

- Cuando se presente justificante de seguro de indemnización de riesgos profesionales. Original o copia sellada por la entidad aseguradora o copia autenticada o compulsada de la póliza. El recibo bancario que acredite el pago de la anualidad vigente podrá ser copia simple firmada por el licitador declarando su autenticidad.
- Cuando se presente las cuentas anuales presentadas: Copia compulsada o autenticada.
- Declaración volumen de negocios: Firmada y sellada por el licitador.
- Relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años: Firmado y sellado por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.
- Declaración indicando técnicos o unidades técnicas: Deberán aportarse documentos



acreditativos correspondientes originales o por copia compulsada o autenticada.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas, deberán presentarse en original o copia compulsada o autenticada.

Asimismo deberán presentar, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, cuando así se exija en el apartado 13 del Anexo I.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Registro de Licitadores.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, y en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.



La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

7.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

8.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas: En todo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo 83.1 del TRLCSP respecto a que la inscripción en Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas *“acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como a la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo”*. Sin embargo, no se considerarán válidos los certificados emitidos por otras Comunidades Autónomas.

9.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente

de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.



Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- 10.- Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP, que no se concederá en ningún caso por la falta de presentación de los documentos enumerados con los ordinales 9 y 10 anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP.



La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 60.2.d) del TRLCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven.

En todo caso, supondrá o la incautación de la garantía provisional constituida para la licitación o el abono por parte del licitador propuesto de una penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación, además de, en ambos casos, una indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

Si el licitador que se haya retirado ya hubiera constituido la garantía definitiva, procederá su devolución así como la de la tasa abonada por dicho concepto.

Cláusula 13. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I del presente pliego, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando éste sea el único criterio a considerar.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 60.2.d) del TRLCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven. Así mismo, en caso de que hayan transcurrido dichos plazos sin tener lugar la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará., en todo caso, en el perfil del contratante del órgano de contratación.



El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 14. Perfección y formalización del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En cuanto a los plazos para la formalización, se aplicará la variante que corresponda:

- 1) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En este caso, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma, procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- 2) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sección quinta. De las características del contrato

Cláusula 15. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato (Acuerdo Marco) se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 16. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se de el supuesto y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.





Cláusula 17. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

Cláusula 18. Resolución del Acuerdo Marco.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el apartado 21 del Anexo I

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que



deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 238 del trLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección sexta. De las garantías

Cláusula 19. Garantía provisional.

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 8 del anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 8 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

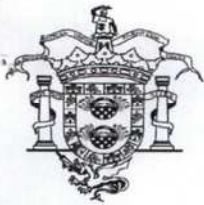
Si el acuerdo marco está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 8 del mencionado Anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en el en los artículos 91 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados de seguro de caución. Debiendo abonarse a su vez, mediante ingreso independiente, la tasa del 0,7 % sobre el importe de la fianza regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, publicada en el BOME nº 4723 de 22 de Junio de 2010.

Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución, se constituirá ante el propio órgano de contratación, sin que se produzca el devengo de la tasa anterior.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos publicados en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el caso de inmovilización de deuda



pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del Acuerdo Marco le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del Acuerdo Marco. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del Acuerdo Marco, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.4 segundo párrafo del TRLCSP.

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que se proponga como adjudicatario por presentar la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del presupuesto base de licitación IPSI excluido, según lo previsto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se produzca el requerimiento.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador que se proponga para uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos publicados en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal, debiendo abonarse a su vez la tasa del 2,17 % sobre el importe de la fianza regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, publicada en el BOME nº 4723 de 22 de Junio de 2010.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Asimismo, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP.



Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego, teniendo a todos los efectos la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del cumplimiento del Acuerdo Marco.

Cláusula 22. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a la entrega de los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el acuerdo marco.



El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cláusula 23. Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del acuerdo marco, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del acuerdo marco.

En el apartado 5 del Anexo I se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

Sección segunda. Del plazo de ejecución

Cláusula 24. Plazo de ejecución.

El contrato derivado del acuerdo marco será ejecutado durante el plazo establecido en el apartado 4 del Anexo I a este pliego, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 del mismo, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en el apartado 4 del Anexo I a este pliego o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

Cláusula 25. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato derivados del acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la



Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La Administración en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del acuerdo marco.

Cláusula 26. Modificación del Acuerdo Marco.

Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos en el apartado 26 del Anexo I al presente Pliego y en los casos contemplados en el artículo 107 del TRLCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo, o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o



reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP.

Cláusula 27. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Pago del precio .

Conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el apartado 14 del Anexo I del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago.

Cuando se den las circunstancias del artículo 294 del TRLCSP y así se refiera en el Anexo I, el pago del precio se realizará parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase. En tal caso, se deben identificar y describir en este pliego o en el de prescripciones técnicas, los bienes que entregará la administración. Así mismo, se hará la indicación de que el importe correspondiente a los bienes será un elemento económico a valorar en la adjudicación, debiendo consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Presentación de facturas.

1.- Deberán adecuarse imperativamente a lo establecido por los artículos 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero y a los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sendos artículos relativos a la "Obligación de remisión de facturas" y al "Plazo para la remisión de facturas".

2.-Las facturas o documentos sustitutos se dirigirán a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, Registro de Facturas, por los medios de presentación admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común



3.- La presentación de facturas en las unidades funcionales gestoras del gasto o en cualquiera de las oficinas de registro de la Ciudad Autónoma de Melilla no dará lugar a su devolución, pero no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recibidas por el Registro de Facturas. Los encargados de las unidades gestoras receptoras de las facturas o de las oficinas de registro estarán obligados a la inmediata remisión de las mismas y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y a la Administración por la demora en el cumplimiento de esta obligación. Esta responsabilidad se extiende a los casos de documentos emitidos por la propia Administración, tales como certificaciones de obras, que deberán ser remitidos al Registro de Facturas para su registro de forma inmediata a su expedición.

Requisitos formales de los documentos:

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre del 2012 (BOE 289), por el que se aprueba el "Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación" o las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrán de constar imperativamente en las facturas presentadas:



- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura .
- d) Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI o IVA. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.
- e) Referencia expresa a:
 - 1. Dirección General de _____ (o Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.). Así como el número del expediente del gasto si fue comunicado en el momento de la adjudicación (destinatario del servicio)
 - 2. Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Avda. de la Duquesa Victoria, nº 21, 52004, Melilla (destinatario de la factura)
 - 3. Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla (Órgano de Contratación)
- f) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.



- g) Descripción detallada del suministro realizado.
- h) Firma del proveedor del suministro.
- i) Copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:
 - Fecha de recepción del suministro.
 - Hoja declaratoria de la importación del producto objeto del suministro (IPSI importación) en el caso de empresas proveedoras no establecidas en Melilla.
 - Identificación y cargo del receptor con la conformidad del centro receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- o El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- o La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, a la persona.
- o Forma de pago. Y si esta fuese por transferencia, deberá indicarse la cuenta corriente en la que se proceda el abono.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el art. 200.4 de la LCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP.

Clausula 29. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego y de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 de su Reglamento.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Clausula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI (sólo en caso de que no hubiera



procedido su devengo en el momento de la importación de los bienes), el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 5 del Anexo I serán de cuenta del contratista.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

En caso de impago de los anteriores gastos por parte del contratista y sin necesidad de intimación previa, podrá ser retenido el importe de los mismos de las certificaciones que se expidan para proceder la Administración a su abono, con una penalización adicional del 5% sobre dicho importe.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI (en su caso).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 31. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Sección cuarta. De las responsabilidades por daños

Cláusula 32. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.



Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En el caso de suministros de fabricación, también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Sección quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal.

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de



Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación del Acuerdo Marco

Cláusula 35. Terminación del Acuerdo Marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 36. Recepción del objeto del Acuerdo Marco.

Se realizará mediante recepciones parciales correspondientes a cada uno de los contratos que dimanen del presente Acuerdo Marco. A la finalización del mismo y dentro del mes siguiente a la entrega de la totalidad de la prestación objeto de este acuerdo marco, se procederá, mediante acto formal, a levantar Acta de la totalidad de los bienes entregados correspondientes a cada contrato que dimanen del Acuerdo Marco. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Respecto a cada una de las entregas, si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 37. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 38. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 39. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 40. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación



del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 10% de la fianza provisional.

Cláusula 41. Recursos y cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá, con carácter potestativo, la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, ante el Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Ciudad Autónoma de Melilla. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, o en su caso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La cuestión de nulidad, en los casos a que se refiere el art. 37.1 del TRLCSP, deberá plantearse ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla, en el plazo que corresponda según el art. 39 de la TRLCSP.

CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Cláusula 42. Contratos derivados del Acuerdo Marco.

Los contratos basados en este acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en aquel.

Cláusula 43. Sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista.





Cláusula 44 Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

La adquisición del suministro objeto del presente acuerdo marco, previsto en el apartado 1 del Anexo I del presente pliego, se efectuará al adjudicatario del acuerdo marco de conformidad con los apartados 1 y 2 del documento de formalización del acuerdo marco que se ajustará al modelo incluido como Anexo III al presente pliego.

La Ciudad Autónoma no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes homologados, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato. El adjudicatario no podrán exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Los centros y unidades administrativas incluidas en el ámbito del acuerdo marco, procederán a adquirir los bienes adjudicados incluidos en el correspondiente catálogo de productos homologados, que serán facilitados por el contratista seleccionado.

Las características de los productos y los precios de los mismos serán los señalados en el correspondiente catálogo de bienes homologados, si bien durante la vigencia del contrato el contratista podrán proponer ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la cantidad de productos a adquirir-economía de escala-, o por cualquier otra circunstancia que el contratista considere oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.

La Ciudad Autónoma podrá recabar del adjudicatario las propuestas de modificaciones precisas para el mantenimiento de una constante adecuación de las características técnicas, calidad de prestaciones y minoraciones de precios de los bienes adjudicados con los existentes en el mercado nacional en todo momento de la vigencia del contrato.

Cuando el bien adjudicado haya sido objeto de una o varias minoraciones del precio durante la vigencia del acuerdo marco, a efectos de su adecuación a los del mercado tal como se exige en esta cláusula, el precio a tener en cuenta para posteriores sustituciones y ampliaciones con bienes similares será el precio de adjudicación del acuerdo marco.

Los contratistas deberán proponer a la Ciudad Autónoma la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración, cuya



comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda en más de un 10 por 100 al del tipo adjudicado.

Cláusula 45. Del precio de los contratos derivados del Acuerdo Marco y del pago de los mismos.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y se fijará en cada uno de los contratos derivados del presente acuerdo marco.

A su vez, para cada uno de los artículos objeto de este acuerdo marco se establecen como precio de licitación los importes por unidad que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deben tener en cuenta y han de realizar a su coste el adjudicatario así como los tributos de cualquier índole que les sean de aplicación. Los licitadores ofertarán para todos y cada uno de los bienes incluidos en el lote/lotes a los que liciten el precio que en ningún caso podrá superar el precio unitario máximo de licitación y que vinculará al adjudicatario como precio máximo de los diferentes contratos de provisión derivados del acuerdo marco, dado que el precio podrá ser minorado en los supuestos previstos en la cláusula 32 de presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las entidades participantes en el acuerdo marco solicitantes de los correspondientes suministros son las competentes para efectuar el pago del precio del contrato que se efectuará en los términos establecidos en el apartado 14 del Anexo I.

Conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente realizado, previa certificación de conformidad por la Administración.

Melilla, 7 de agosto de 2015.-
El Director General,



Fdo.: José Pastor Pineda.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO: Contrato de *“SUMINISTRO DE CUANTÍA INDETERMINADA (Art. 194 TRLCSP) MEDIANTE ACUERDO MARCO A ADJUDICAR CON UN ÚNICO EMPRESARIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DENOMINADO: VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”*

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto de la licitación es la celebración de un acuerdo marco con un único empresario, para la posterior contratación de los suministros que resulten necesarios para la adquisición de vestuario para los próximos cuatro años, con destino al personal de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

División en lotes: No

Código CPV: 18143000-3

Código CPA: 32.99.11

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: Sí

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Adquisición de vestuario, con destino al personal de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dicha adquisición se fundamenta en que la Administración carece de medios para su fabricación y es necesario para el funcionamiento de dichos servicios públicos. Además, según lo establecido en el artículo 194 y por estar subordinada la entrega de bienes a las necesidades de dicho servicio, se configura este contrato según las reglas contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro III del TRLCSP para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

2.- Órgano de contratación.

Para el Acuerdo Marco:

La Il.ª Sra. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, por atribución de competencias según acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2015.



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES
Plaza de España, nº 1**

Para los contratos basados en el Acuerdo Marco:

La Il. Sra. Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, por atribución de competencias según acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2015, tras propuesta formulada por la Consejería correspondiente.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Valor Estimado, IPSI (no sujeto): **160.000,00 €.**

Tipo de Presupuesto: **Plurianual.**

Presupuesto Base de Licitación: **160.000,00 €.**

IPSI: no sujeto (sin perjuicio de que en cada una de las facturas correspondientes a cada contrato se refleje el importe de IPSI repercutido correspondiente).

Presupuesto Total (IPSI no sujeto): **160.000,00 €.**

Según informe de existencia de crédito de fecha **25/03/2015**, de la partida "Vestuario y Equipo Personal de la CAM" **02 9200 22104**, un importe total de **160.000,00 € (para 4 años de contrato).**



<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
02 9200 22104	2016	40.000,00 €
02 9200 22104	2017	40.000,00 €
02 9200 22104	2018	40.000,00 €
02 9200 22104	2019	40.000,00 €

Precios de las distintas unidades: Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, serán determinados por la oferta del adjudicatario.

La Ciudad Autónoma de Melilla se reserva la Potestad de no hacer uso del importe total del dinero adjudicado.

Sistema de determinación del presupuesto: De acuerdo con el art. 302 del TRLCSP, el presupuesto se ha determinado a tanto alzado basados en otros suministros similares, como el realizado por la Consejería de Seguridad Ciudadana.

4.- Plazo de ejecución.

Total: El inicio de la prestación comenzará el 01/01/2016, en caso de que la formalización se produzca con posterioridad a esta fecha, la duración será de cuatro años contados a partir de la misma.



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES
Plaza de España, nº 1**

El acuerdo marco tendrá vigencia durante cuatro años desde la firma del contrato.

Recepciones Parciales: Si.

Las recepciones parciales **No** darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

5.- Entrega del suministro y facultades de la Administración.

Lugar de entrega de los bienes: Almacén General de la CAM o lugar que se indique.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: La vigilancia y control se realizará por la Consejería de Medio Ambiente.

6.- Plazo de garantía.

Un (1) año desde la finalización del contrato.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: Si, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del TRLECSP.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios, descritos en el punto 20 del presente Pliego.

Procedimiento de adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo marco: Las condiciones de la prestación de los contratos derivados, se han fijado en su totalidad en las cláusulas 42 y siguientes del PPTP, por lo que se adjudicarán y ejecutarán en los términos establecidos en el mismo, sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación.

8.- Garantía provisional.

Procede: No.

9.- Garantía definitiva.

En este supuesto en el que el sistema de determinación del precio se lleva a cabo mediante precios unitarios, el importe de la garantía será del 5 por 100 del presupuesto base de licitación.

10.- Garantía complementaria.

Procede: No.

Plaza de España s/n
Tfno.: 952 69 91 51
Fax.: 952 69 91 29
52001 MELILLA



11.- Forma de las proposiciones.

Según los criterios establecidos en el apartado 20 de este Anexo, las proposiciones deberán presentarse en:

Tres sobres, que se denominarán de la siguiente manera:

SOBRE A: “Documentación administrativa”.

SOBRE B: “Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor”.

SOBRE C: “Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas”.

12.- Revisión de precios.

Procede: No.

13.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75.1.b) TRLCSP:

En los contratos de suministro, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno de los siguientes medios:

b) Justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con una cobertura de 500.000,00 €.

-Artículo 77.1.a) TRLCSP:

1. En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados en el curso de los 3 últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: Deberá haber prestado, al menos, un contrato de suministro por importe de 100.000,00 € anuales.



14.- Régimen de pagos.

Pagos parciales, previa entrega y recepción de conformidad, de las prendas u objetos suministrados.

15.- Pólizas de seguros.

Procede: De conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del presente pliego.

16.- Subcontratación

Procede: No.

17.- Penalidades.

Por demora: (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP).

Por ejecución defectuosa: (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP).

18.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

3.000 €.

19.- Admisibilidad de variantes.

Procede: Si.

Los oferentes podrán presentar distintas ofertas asociadas cada una de ellas, a un muestrario de prendas con diferente calidad.

20.- Criterios de adjudicación.

El presente procedimiento se articula en dos fases sucesivas, de tal manera que la obtención de 0 puntos en el criterio evaluable mediante juicio de valor supondrá la **EXCLUSIÓN** de la oferta para la siguiente fase.

PRIMERA FASE:

SOBRE B: Criterios evaluables mediante juicios de valor:

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	Mejor calidad de las prendas	40 %

Plaza de España s/n
Tfno.: 952 69 91 51
Fax.: 952 69 91 29
52001 MELILLA



SEGUNDA FASE.

SOBRE C: Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
2	Menor precio ofertado sobre la relación de prendas unitarias	55%
3	Plazo de entrega material	5%

SOBRE B: Criterios evaluables mediante juicios de valor:

1.- MEJOR CALIDAD DE LAS PRENDAS : 40 puntos porcentuales.

Se valorará la mejor calidad de la composición de los tejidos, refuerzos en costuras, la mayor resistencia de los materiales, el mejor acabado y comodidad de las prendas y calzado y mejor procedimiento de elaboración según normativa. A tal efecto los licitadores deberán incluir en el sobre B un dossier explicativo de todas las características de cada uno de los artículos y deberán acompañar un muestrario de cada una de las prendas ofertadas.

NO PODRÁN INCLUIRSE EN EL SOBRE B DATOS REFERENTES AL VALOR O CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS ARTÍCULOS, SUPONIENDO SU INTRODUCCIÓN LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA.

Este criterio se valorará de acuerdo con el siguiente método de valoración:

La Dirección General recibirá las muestras de los artículos, debiendo realizar un informe en el que, tras analizar dichas muestras, otorgue, la puntuación correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

- Se valorarán con 0 puntos aquellas ofertas que no se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada uno de los artículos, lo que supondrá **LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA.**
- Se valorarán con 5 puntos aquellas ofertas que, si bien se ajusten a los requisitos mínimos, ofrezcan calidades que se consideren insuficientes.
- Se valorará con 25 puntos aquellas ofertas que ofrezcan calidades y materiales que se califiquen como de calidad óptima, media o estándar.
- Se valorará con 40 puntos aquellas ofertas que ofrezcan calidades y materiales que se califiquen como superiores o excelentes.

Si la Dirección General hubiera otorgado 0 puntos a una oferta, supondrá la **EXCLUSIÓN** de la misma para la siguiente fase.



SOBRE C: Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

**2.- MENOR PRECIO OFERTADO SOBRE LA RELACION DE PRENDAS UNITARIAS:
55 puntos.**

El licitador deberá proponer un precio para cada uno de los 25 artículos que componen la relación de prendas a suministrar objeto del presente contrato, precios que se aplicarán a cada uno de los pedidos que durante el periodo de vigencia del contrato, la Ciudad Autónoma pueda realizar al adjudicatario, independientemente de cuántos sean y de la dimensión de cada uno de ellos. Para la valoración de este criterio, se asignará la puntuación en función del importe de la suma de los precios de los 25 artículos. Obteniendo la máxima puntuación la suma mas baja y cero puntos la mas alta. Otorgándose al resto de ofertas la puntuación que corresponda por interpolación lineal, aplicando la siguiente fórmula.

$P_{max} = 55$ puntos.

$P_{min} = 0$ puntos.

$OF(max)$ = Máximo importe de la suma de los 25 precios propuestos de los artículos relacionados en el PPT de entre todos los licitadores.

$OF(min)$ = Mínimo importe de la suma de los 25 precios propuestos de los artículos relacionados en el PPT de entre todos los licitadores.

$OF(i)$ = Oferta del licitador i (importe de la suma de los 25 precios relacionados en el PPT del licitador i).

P_i = Puntuación del licitador i.

Fórmulas:

Si $OF(i) = OF(min) \rightarrow P_i = P_{max} = 55$ puntos

Si $OF(i) = OF(max) \rightarrow P_i = P_{min} = 0$ puntos

Si $OF(min) < OF(i) < OF(max) \rightarrow P_i = 55 \times \frac{[OF(max) - OF(i)]}{[OF(max) - OF(min)]}$

3.- PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL: 5 puntos.

El licitador deberá proponer un plazo de entrega máximo (número de días naturales) en el que se compromete en entregar cada uno de los diferentes pedidos que se puedan cursar durante el periodo de vigencia del contrato. Al plazo menor ofertado se le asignará la máxima puntuación y a un plazo igual o superior a 45 días, se le asignará cero puntos. El resto de puntuaciones se obtendrán por aplicación de la siguiente fórmula:

Puntuación = Plazo de la oferta a valorar/ Plazo menor ofertado x 5.

La oferta deberá realizarse conforme al modelo incluido como ANEXO II al presente pliego, no siendo válido el modelo general publicado en el Perfil del Contratante.

21.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: No.



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES
Plaza de España, nº 1**

22.- Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

23.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato.

La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas

24. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de seis días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

25.- Observaciones:

La dirección de acceso al perfil de contratante en la Ciudad Autónoma de Melilla es www.melilla.es (licitaciones).

26.- Modificación del Contrato:

En virtud de lo establecido en el Título V del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el presente contrato:

NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 107 del RDL 3/2011, texto refundido de la LCSP.

Melilla, 7 de Agosto de 2015.-

ELCONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo. José Pastor Pineda.



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. con DNI nº, en nombre (*propio o de la empresa que representa*), con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza Nº, enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOME, BOE, DOUE) de fecha..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la ejecución del contrato de, se compromete a su ejecución aplicando a todos los artículos objeto del presente contrato los siguientes precios:

1. Pantalón.....
2. Polo de manga corta.....
3. Camisa de manga corta.....
4. Polo de manga larga.....
5. Polo térmico de cuello alto.....
6. Camisa de Manga larga.....
7. Jersey.....
8. Anorak.....
9. Impermeable.....
10. Chaleco reflectante.....
11. Zapatos.....
12. Botas.....
13. Botas de agua.....
14. Faja lumbar.....
15. Casco de Seguridad.....
16. Guantes de seguridad.....
17. Cinturón de seguridad.....
18. Protectores auditivos.....
19. Gafas antiproyección.....
20. Guantes químicos.....
21. Mono de trabajo.....
22. Arnés de seguridad.....
23. Mascarilla filtro químico.....
24. Mascarilla autofiltrante.....
25. Pantalla de soldadura.....

TOTAL.....



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES
Plaza de España, nº 1**

, que se aplicará a cada uno de los pedidos que durante el periodo de vigencia del contrato pueda realizar la Ciudad Autónoma, conforme a la relación recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA



A N E X O III

MODELO DE ACUERDO MARCO

[Los párrafos o cláusulas sombreados o entre corchetes representan opciones a incluir o no en el acuerdo marco, según resulten procedentes o no. En el caso de que se trate de opciones alternativas o excluyentes de otras, deberán suprimirse las que no procedan.]

En [...], a [...] de [...] de [...].

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. [...], en calidad de [...], actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla y

DE OTRA PARTE: D. [...], mayor de edad, con D.N.I. nº [...] y domicilio en [...], actuando [en su propio nombre y representación] [en representación de la empresa [...], domiciliada en [...], con poder conferido al efecto mediante escritura otorgada el día [...], ante el Notario de [...], Don [...], número de protocolo [...].

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente acuerdo marco de suministros, de naturaleza administrativa, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el presente acuerdo marco, fue aprobado por resolución de fecha [...].

Segundo.- La fiscalización previa fue efectuada por la Intervención en fecha [...].

Tercero.- La adjudicación del acuerdo marco se acordó por resolución de fecha [...].

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

Primera.- Objeto del acuerdo marco

[Don [...]] [La empresa [...]], como adjudicatario del acuerdo marco para el suministro de los bienes que se detallan [a continuación] [en el anexo], se compromete a realizar los suministros que la Administración le contrate durante la vigencia del presente acuerdo marco, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas que le son de aplicación, [así como a las condiciones ofertadas por el adjudicatario que se detallan en el anexo.]

[Los bienes objeto del presente acuerdo marco son los que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Segunda.- Precios unitarios máximos

Los precios unitarios máximos de los bienes a suministrar son los que se detallan [a continuación] [en el anexo], precios que servirán de referencia para su concreción definitiva en el momento de presentar las ofertas correspondientes a cada uno de los contratos que se lleven a cabo como consecuencia del presente acuerdo marco, mediante la aplicación de reducciones o descuentos según el volumen del suministro a realizar.

Tercera.- Vigencia

1.- El presente acuerdo marco tendrá vigencia durante cuatro años ,desde el día de su firma .

Cuarta.- Petición de ofertas y formalización de pedidos

1.- Durante la vigencia del presente acuerdo marco, el órgano de contratación, a medida que surjan necesidades de suministro de los bienes objeto del mismo, formulará a la empresa adjudicataria petición de oferta de los bienes que en cada momento resulten necesarios.

2.- Recibida la petición de ofertas, éstas deberán ser presentadas ante el órgano de contratación en un plazo máximo de diez días. Las ofertas deberán concretar los precios unitarios de los bienes a suministrar y el precio total del suministro a realizar, incluyendo, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio según el volumen de la prestación a realizar, así como aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en el presente acuerdo marco, resulte procedente concretar en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, el órgano de contratación podrá resolver el presente acuerdo marco , con pérdida de la garantía definitiva.

4.- Recibida la oferta, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándolo formalmente al contratista, quien deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación.

Quinta.- Ejecución de los contratos

1.- Los contratos que deriven del presente acuerdo marco serán ejecutados por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el pliego y en el presente acuerdo marco, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el *responsable del contrato designado por el órgano de contratación*. debiendo ser atendidos por el contratista en el plazo máximo de [...], o el que hubiere ofertado el contratista, si fuera menor.

2.- Si el contratista incurriese en demora en la ejecución del contrato, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, [con pérdida de la garantía definitiva

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por resolver el contrato y el presente acuerdo marco, [con pérdida de la garantía definitiva,] o por imponer las siguientes penalidades, según lo establecido en la cláusula 17 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Sexta.- Recepción y pago

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas, en el presente acuerdo marco y en el propio contrato, a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa.

Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

2.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

Séptima.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente acuerdo marco, que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente acuerdo, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo y, supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Octava.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo marco, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de [...] euros, fijado según el volumen de contratación que se estima realizar, cuyo resguardo se une al presente como anexo nº [...].

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este acuerdo marco en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL [...]

EL CONTRATISTA

Melilla, 7 de agosto de 2015
El Director General,

Fdo.: José Pastor Pineda.